



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76  
26071-Logroño  
Teléfono:941-291100  
Fax: 941-291221

Comité Riojano de  
Disciplina Deportiva

Rfº.: DGJ/JCR  
Expdte.: 07/08  
Fecha: 16/05/2008

## RESOLUCIÓN NÚM.07/08

El Comité Riojano de Disciplina Deportiva, en reunión ordinaria celebrada el día 15 de Mayo de 2008 y a la vista del recurso presentado por D. E. A. P., contra Resolución de la Sociedad de Cazadores de Santa Ana, Municipio de Entrena – la Rioja- , y que ha dado lugar al **expediente 07/08** acuerda:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 6 de Mayo de 2008 tuvo entrada en sede de este Comité el recurso formulado por E. A. P. contra denegación de su solicitud de ingreso como socio en la Sociedad de Cazadores indicada.

**SEGUNDO.-** Con ocasión de la tramitación del presente expediente se han seguido la totalidad de los tramites previstos tanto legal como reglamentariamente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En primer lugar, y como es preceptivo, este Comité debe pronunciarse sobre su competencia en la materia, esto es, sobre si puede o no entrar a conocer del presente recurso, y decidir sobre la materia objeto del mismo.

Y, a estos efectos, un somero análisis tanto del contenido del recurso, como de la legislación que rige la actuación de este Comité nos lleva, forzosa e ineludiblemente, a una solución negativa.

**SEGUNDO.-** El contenido y fin del recurso, en efecto, está sustanciado por la solicitud del recurrente de que se efectúe en su favor una declaración de un derecho, cual sería el de acceder a la cualidad de socio de la sociedad de cazadores referida.



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

No nos encontramos, por tanto, ante materia disciplinaria deportiva, ni de competición, ni en materia electoral, ni de relaciones jurídicos-deportivas de estamentos o entidades deportivas, que constituyen el ámbito competencial propio de este Comité, según establece el artículo 64 del Decreto regulador del mismo, en relación con el 117 de la Ley del Deporte.

Por todo ello, este Comité carece de competencia por razón de la materia para pronunciarse sobre esta cuestión, por lo que deberá el recurrente reproducir su petición, si lo estima oportuno, ante los Tribunales de la Jurisdicción correspondiente, que son los competentes para sustanciar y, en su caso, realizar la declaración de derechos solicitada en el recurso y que a este Comité le está vedado efectuar.

**Por todo lo cual, este Comité en el ejercicio de sus funciones acuerda:**

### **FALLO**

**Inadmitir** el recurso presentado por D. E. A. P., e identificado en el encabezamiento de la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe la posibilidad de interponer en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja y, ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Logroño, a 16 de mayo de 2008

**Neftalí Paracuellos Llanos**  
Presidente del Comité Riojano  
de Disciplina Deportiva